

PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 2022-433

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la demandada en escrito allegado oportunamente manifiesta que interpone recurso de reposición contra los autos signados cinco (05) y veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintidós (2022), considera que el accionante ha abusado no solo de su posición dominante sino también del derecho que le asiste dentro de los presupuestos procesales civiles para deprecar medidas cautelares, así como también el juzgado haberse prestado para desgredar las reglas sobre limitación a los embargos contrariando las disposiciones contenidas en los artículos 599 y siguientes del C.G.P. solicitando que se revoque parcialmente el auto en comento y en su lugar dejar incólume la medida cautelar decretada sobre el inmueble ubicado en el Carmen de Bolívar, y que se disponga el levantamiento de las demás medidas cautelares por ser estas excesivas, abusivas e ilegales.

Descorrer el traslado la demandante a través de su apoderado manifiesta que se esta hablando de una obligación de tracto sucesivo, que el mandamiento de pago se libró por los cánones insolutos del periodo de noviembre de 2021 a agosto 2022, y que también se libró mandamiento por los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el curso del proceso y hasta el pago total de la obligación (art 431 del C.G del P), aunado a los intereses de mora; de acuerdo con lo anterior, al día de hoy no es posible determinar la cuantía del presente asunto, más cuando el demandado no tiene intenciones de pago, ni tampoco de hacer la entrega del inmueble, por el incumplimiento al pago, por lo que la suma adeudada como se libró en mandamiento de pago es de \$9.652.950 por la mora en 10 cánones de arrendamiento, que al día de hoy ya corresponden a 15 meses de arrendamiento moratorios

y los que se continuaran causando si el demandado es renuente al pago; por lo que solicita mantener incólume los autos los autos de fecha 5 y 24 de octubre de 2022 que decretaron medidas cautelares

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a lo solicitado por el accionante, este despacho decreta el embargo y secuestro de los bienes de los demandados.

El Art. 599 del C.G.P. es claro al advertir que el juez podrá limitarlos a lo necesario, también refiere que en el momento de practicarse el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo si el valor de los bienes excede ostensiblemente al límite mencionado; que el ejecutado que proponga excepciones de mérito podrá solicitar al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su practica , so pena del levantamiento.

Así mismo el Art. 600 de la misma obra, establece en qué momento procesal a solicitud de parte o de oficio y con fundamento en los documentos aportados considere que las medidas cautelares son excesivas.

Del mismo modo el Art. 602 del C.G.P. enseña que “el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento 50%”

Es de aclarar que se está frente a una deuda de tracto sucesivo por cánones adeudados y por los que se sigan causando, por ello no se está al tanto la cuantía adeudada.

Entonces frente a los paramentos expuestos anteriormente, los demandados deberán dar aplicación a cualquiera de las normas referenciadas anteriormente en sus momentos procesales, por ello no se revocarán y se mantendrán incólumes los autos censurados.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

RESUELVE:

Mantener incólumes los autos censurados de fecha cinco (05) y veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022) en atención a lo referido en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ